

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Manifieste en que ciudad de los Estados Unidos de Norteamérica se encuentra domiciliada la demandante.
- * Determine el valor de la cuantía del proceso conforme al parámetro establecido en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P., pues en el acápite denominado “*competencia y cuantía*” no se hizo.
- * Indique el municipio donde se encuentra ubicada la dirección física de notificaciones de la demandante, suministrada en el libelo introductorio.
- * Aporte el avalúo catastral del inmueble a usucapir, o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto.
- * Adecúe la solicitud de los testimonios de *Carmen Cecilia Silva, Ismael Enrique Gamboa Martínez, Gildardo de Jesús Agudelo Mendoza, Carlos Mauricio Benavides Otavo, Adriana Torcoroma Álvarez y Ladys María Vega Orejarena*, a lo dispuesto en el artículo 6 inciso primero de la ley 2213.
- * Aporte el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el artículo 375 numeral 5 del C. G. P., de **fecha reciente**, pues el aportado data del 24 de enero de 2023.
- * Aporte los documentos relacionados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del acápite de pruebas documentales aportadas con la demanda, pues no hacen parte de los anexos que acompañaron a esta.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Lina Leticia Otavo Conde* contra *Jaime Rafael Galvis Vásquez* y *personas indeterminadas* que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Cristhiann Esteban Callejas Valencia*, portador de la T. P. No. 244.430 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f09aef94ecaa8c9999b12d86ed85b5ed9fdb31ef6db808d0778229a876f17b**

Documento generado en 31/05/2023 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>